



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA - CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDILBERTO BARRAGÁN
DEMANDADO: HUGO ENCARNACIÓN CAICEDO
RADICACIÓN: 2021-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0195

OBJETO A DECIDIR:

Vencido el término con que contaba el demandado HUGO ENCARNACIÓN CAICELA para pagar y excepcionar, habiendo guardado silencio, entran al despacho las diligencias, para el pronunciamiento que señala el art. 440 del C. G. del P.

DEL ACONTECER PROCESAL:

Se libra mandamiento ejecutivo el 20 de mayo de 2021 mediante auto 069, y el pasado 9 de noviembre de 2021, se allega por el apoderado ejecutante, la documentación mediante la cual consta que el demandado se ha notificado de dicho proveído allega el apoderado del ejecutante, un escrito que contiene huella dactilar y firma al parecer del demandado, por lo que el día en que se recibe dicho documento y una vez realizada una llamada por secretaría al demandado se corrobora que es su firma y que ha recibido los documentos allí puntualizados, en consecuencia, inicia a correr el término para el demandado. Mediante constancia secretarial del día de ayer se indica, ha vencido en silencio el término, el demandado ha guardado silencio.

Es de anotar que hubo solicitud de medidas cautelares-, -embargo que se decretó respecto del predio con matrícula inmobiliaria No. 420-86864 denunciado como de propiedad del demandado HUGO ENCARNACIÓN CAICEDO, empero, no fue posible efectivizar la medida cautelar por cuanto de acuerdo con respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se encuentra afectado a vivienda familiar.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificado HUGO ENCARNACIÓN CAICEDO, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 20 de mayo de 2021.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA - CAQUETÁ

ejecutada, las cuales se liquidaran posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por EDILBERTO BARRAGÁN a través de CONSTANTINO COSTAÍN FLOR CAMPO, apoderado judicial, y en contra de HUGO ENCARNACIÓN CAICEDO, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00).

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de ORDENAR el AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble perseguido en este asunto, debido a que se encuentra afectado a vivienda familiar.

CUARTO. CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN DAVID GIL RUIZ

Firmado Por:

Juan David Gil Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

556b57084926doe5d6f3f3237a9c6efec7a7a0ofd3ba423f240c60279f660e44

Documento generado en 30/11/2021 03:18:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>